CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. SGOB MIN.C 043 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER Y LOGISTICA PEINADOP SAS

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. SGOB MIN.C 043 2024**
CONTRATISTA	**LOGISTICA PEINADO SAS**, con NIT 900631884-6, y representada legalmente por RAMON ALONSO PEINADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.042 expedida en Ocaña
VALOR INICIAL	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000,00)**
VALOR ADICIONAL	**DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000,00)**
VALOR FINAL	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00)**
PLAZO	**MONTO AGOTABLE SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2024.**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011**

Entre los suscritos FREDY ARENGAS ROMERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.285.548, en su condición de Secretario de Gobierno Municipal, facultado para contratar mediante el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la ley 1551 del 2012 y decreto nº041 del 20 de febrero del 2024, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO O CONTRATANTE y por la otra, LOGISTICA PEINADO SAS, con NIT 900631884-6, y representada legalmente por RAMON ALONSO PEINADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.042 expedida en Ocaña, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato Modificatorio No. 2 al presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. Que se hace necesario la contratación de los SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011 2. Que existe disponibilidad presupuestal; 3. Que el día 06 de marzo del 2024, las partes celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. SGOB MIN.C 043 2024, cuyo Objeto es: "SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011. 4. Que el contrato tiene un plazo inicial de monto agotable siempre y cuando no supere la vigencia fiscal 2024. 5. Que el valor total del contrato inicialmente entre las partes asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000,00). 6. La Ley 1448 de 2011 (Ley de Victimas y Restitución de Tierras) tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en esa misma norma, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la

verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. 7. Esta ley, entre otros aspectos, regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía. 8. Se consideran víctimas, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. 9. Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley 1448 de 2011, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. 10. El transporte de emergencia es considerado por el artículo 47 de la Ley 1448, como ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades y que guarde relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, y atender las necesidades de las víctimas en el momento de la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma. 11. Teniendo en cuenta que algunas de las victimas acuden periódicamente a la Administración Municipal para solicitar ayuda humanitaria consistente en pasajes a diferentes destinos nacionales, se hace necesario para la entidad seguir prestando el servicio de transporte de emergencia, con la finalidad de darle cumplimiento a la entrega de ayudas humanitarias. 12. Que por esta razón se requiere ampliar el valor del presente contrato en DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000), con el fin de que el municipio pueda proveer lo solicitado por las víctimas, para lo cual existe disponibilidad presupuestal N° CD1210 del 11 de septiembre del 2024. 13. Que el valor adicional de este contrato será por monto agotable, de acuerdo a la tabla de precios establecida por pasajes en el contrato. 14. Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, expresa que: (...) "1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado". (...). 15. Que se considera viable realizar las modificaciones al contrato, por parte de la supervisión del contrato. 16. Que las modificaciones, adiciones y prorrogas deberán constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. 17. Que la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA del contrato manifiesta: "MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal". 18. Que la CLAUSULA SEXTA del contrato manifiesta: VALOR. 19. Que la CLAUSULA DECIMA del contrato manifiesta: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. 19. Que las partes manifiestan estar de acuerdo con la modificación del contrato. En este sentido se suscribe la presente modificación, la cual quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** La cláusula sexta quedara así: CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor ADICIONAL de este contrato es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), con disponibilidad presupuestal No. CD1210 del 11 de septiembre del 2024, expedida por la

Secretaria de Hacienda Municipal; para un valor total del contrato de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000). **CLAUSULA SEGUNDA**: La cláusula decima del contrato quedará así: CLAUSULA DECIMA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia fiscal del 2024, del presupuesto de inversión de la actual vigencia fiscal, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD CD0246 de fecha 08 de febrero de 2024 expedida por la secretaría de hacienda municipal, con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.009.41.014, y el adicional tendrá disponibilidad presupuestal N° CD1210 del 11 de septiembre del 2024, con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.009.41.020 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA TERCERA** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. **CLAUSULA CUARTA**: Se requiere por parte del contratista la ampliación de las pólizas de la presente modificatoria del contrato, según lo establecido en el mismo. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas del contrato principal se mantiene. La presente modificación requiere la firma electrónica de las partes, en la plataforma del SECOP II.

Proyecto y Revis CAROLAITH BARBOSA PORTO-, Asesor Jurídico

Aprobó: FREDY ARENGAS ROMERO- SECRETARIO DE GOBIERNO